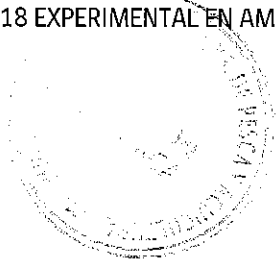


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ 5404-2018 EXPERIMENTAL EN AMERB LOS LILENES



APRUEBA PROYECTO TECNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO LOS LILENES, REGIÓN DE COQUIMBO.

R. EX. N° **3089**

VALPARAÍSO, **28 AGO. 2018**

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Los Lilenes, Región de Coquimbo**, y las Actas de Asambleas de fecha 25 de abril de 2017, y de fecha 08 de mayo de 2018, todos presentados por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Caleta San Pedro" de los Vilos; el Informe Técnico N° 583 de fecha 19 de julio de 2018 y el Informe Técnico (U.OT.) N° 594 de fecha 06 de julio de 2018, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 176 de fecha 05 de junio de 2018, del Departamento de Pesquerías, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Los Vilos, mediante Certificado C.P.LOS. ORD N° 12.210/55, de fecha 17 de abril de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y los Decretos Exentos N° 214 de 2003 y N° 1238 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los Decretos Exentos N° 199 de 2003, N° 867 de 2006, N° 2233 de 2011 y N° 1887 de 2017, todos del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones N° 141 de 2004, N° 208 de 2008 y N° 128 de 2011, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 1863 de 2003, N° 1276 y N° 3528, ambas de 2004, N° 4102 de 2005, N° 1752 y N° 3018, ambas de 2006, N° 1155 de 2008, N° 2513 y N° 3484, ambas de 2009, N° 751 y N° 2803, ambas de 2010, N° 1652, N° 2314, N° 3136 y N° 3163, todas de 2011, N° 2886 de 2012, N° 3134 de 2013, N° 513, N° 2013 y N° 1763, todas de 2014, N° 327 y N° 1005, ambas de 2015, N° 77 de 2016, N° 484, N° 2105, y N° 2948, todas de 2017, N° 79 de 2018, todas de esta Subsecretaría

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Caleta San Pedro" de los Vilos presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Los Lilenes, Región de Coquimbo**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 583 de 2018, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. 5404 de 2018**, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales "Caleta San Pedro" de los Vilos, R.U.T. N° 71.875.600-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 211 de fecha 06 de junio de 1997 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 67-4, domiciliado en Avenida Salvador Allende N° 509, Los Vilos, Región de Coquimbo, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Ostra japonesa ***Crassostrea gigas***, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Lilenes, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1°.- del Decreto Exento N° 214 de 2003, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 1238 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en difundir y transferir la tecnología de cultivo de Ostra Japonesa (***Crassostrea gigas***) a los pescadores del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Los Lilenes, Región de Coquimbo, mediante la utilización de plataformas de aprendizaje en el mar.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante D.Ex. N° 199 de 2003, modificado mediante D. Ex. N° 867 de 2006, y renovada por D. Ex. N° 2233 de 2011 y N° 1887 de 2017, todos del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Los Lilenes**, ubicada en Rada Tablas, al noreste de Punta El Morro, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, Región de Coquimbo, establecida por Decreto Exento N° 214 de 2003, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 1238 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalarán 3 long-line de 100 metros cada uno, dentro de un área de 2,49 hectáreas al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 4.800 kilogramos de ***Crassostrea gigas***.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en Visto, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante D. Ex. N° 199 de 2003, modificado mediante D. Ex. N° 867 de 2006, y renovada por D. Ex. N° 2233 de 2011 y N° 1887 de 2017, todos del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo C.I. 5404 de 2018, y del Informe Técnico N° 583 de 2018, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo y al peticionario.

Asimismo transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO

DE ESTA SUBSECRETARÍA



ROMAN ZELAYA RIOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

RZR/CIC/FUM

